República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2024-49892179-APN-VOCXVI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 14 de Mayo de 2024

Referencia: Sentencia (2024-24338100)

Reunidos los Vocales miembros de la Sala “F” del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Pablo Garbarino, Claudia Sarquis y Juan Manuel Soria, para dictar sentencia en los autos caratulados “ARAUCO ARGENTINA S.A. s/ RECURSO DE AMPARO”, EX-2024-24338100- -APN-SGASAD#TFN

El Dr. Pablo Garbarino dijo:

I.- Que mediante RE-2024-24335338-APN-SGASAD#TFN se presenta la firma referida en el epígrafe e interpone recurso de amparo en los términos de los artículos 1160 y concordantes del Código Aduanero, ante la presunta demora excesiva del servicio aduanero en resolver el procedimiento de repetición que tramita bajo el número EX - 2021-01424364 -AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI en relación a la solicitud de devolución de tributos pagados en el marco de una operación de exportación a consumo identificado con el P.E. 18008EC0100951R. Relata que el 16/11/2021 la firma inicio el procedimiento de repetición por el cual reclama la devolución de la suma indebidamente abonados en concepto de tributos aduaneros en relación al permiso de embarque involucrado, con más sus intereses. Indica que, hasta la fecha de la interposición del presente, la firma no ha sido notificada del dictado de una resolución definitiva en el procedimiento de repetición, pese a que solicitó formalmente pronto despacho de las actuaciones en dos ocasiones. Señala que habiendo transcurrido más de dos años desde la solicitud de devolución y 15 días desde la interposición del pronto despacho, se encuentra configurada la demora excesiva que prevé el C.A. en su artículo 1160. Cita doctrina y jurisprudencia. Ofrece prueba. Plantea caso federal. Finalmente, solicita se haga lugar al recurso de amparo interpuesto, con costas.

II.- Que mediante IF-2024-33855493-APN-DTD#JGM la representación fiscal presenta el informe que le fuera requerido, acompaña las actuaciones administrativas vinculadas a la causa y efectúa una reseña de las mismas. Expresa que la acción de amparo siempre configura una garantía para asegurar el efectivo acceso a la jurisdicción con el objeto de tutelar la vigencia de derechos constitucionales, posibilidad de acceso que no es sino una resultante del inviolable derecho constitucional de defensa en juicio, cuya aceptación hace a la función estatal de asegurar objetivamente la existencia de una instancia judicial, siguiendo los lineamientos preestablecidos para su ejercicio. Pone de manifiesto el dictado de la Resolución 157/2024 (AD CAMP) con fecha 19 de marzo de 2024, por lo que solicita que se rechace el amparo incoado, por haber devenido abstracto, con costas.

III.- Que habiéndose elevado los autos a la Sala “F”, los mismos se encuentran en condiciones de resolver.

IV.- Que el expediente administrativo SIGEA 17221-329-2024 se inicia con el escrito y documentación presentados por la amparista el 16/11/2021 mediante el que solicita la devolución de una suma abonada a su criterio indebidamente en concepto de derechos de exportación. A fs. 19 obra pronto despacho. A fs. 23, con fecha 12/03/2024 se tiene por iniciado el procedimiento de repetición en tiempo y forma. A fs. 30, el 19 de marzo de 2024, se dicta la Resolución 157/2024 (AD CAMP).

V.- Que corresponde resolver si se ha producido la demora excesiva contemplada en el artículo 1160 del CA. De la documental acompañada por la DGA surge que el estado de la solicitud de devolución que se imputa en mora se encuentra finalizado con el dictado de la Resolución 157/2024 (AD CAMP) de fecha 19/03/2024, en la que no se hace lugar a la repetición articulada por la firma amparista.

Por lo expuesto la discusión promovida en la especie ha devenido abstracta, resultando aplicable el criterio sentado por la Corte Suprema in re “Dercoem S.A.” (Fallos 304:1020), que sostiene que en los amparos debe fallarse con arreglo a la situación fáctica y jurídica existente a la fecha de la sentencia.

VI.- Que en cuanto a las costas del pleito, corresponde imponerlas a la demandada, pese a lo que se resuelve, pues si bien se dictó la Resolución 157/2024 (AD CAMP), ello tuvo lugar en fecha 19/03/2024, es decir, con posterioridad al inicio del presente recurso (07/03/24).

Por ello, **VOTO POR:**

Declarar abstracto el recurso de amparo interpuesto en autos, con costas a la demandada.

La Dra. Sarquis dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Garbarino

El Dr. Soria dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Garbarino

En virtud del acuerdo que antecede, por unanimidad, **SE RESUELVE:**

Declarar abstracto el recurso de amparo interpuesto en autos, con costas a la demandada.

Regístrese y notifíquese.

Suscriben la presente los Dres. Garbarino -en su calidad de Vocal titular de la Vocalía de la 16° Nominación-, Sarquis -en su calidad de Vocal subrogante de la Vocalía de la 17° Nominación- y Soria -en su calidad de Vocal subrogante de la Vocalía de la 18° Nominación-(art. 1162 del CA).

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.05.14 14:35:48 -03:00

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal Subrogante
Vocalía XVII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.05.14 18:31:13 -03:00

Juan Manuel Soria
Vocal Subrogante
Vocalía XVIII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.05.14 18:43:53 -03:00

Pablo Adrian Garbarino
Vocal
Vocalía XVI Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.05.14 18:43:54 -03:00